



Resolución de Gerencia General

031-2024-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA
MICROCUCENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA,
DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE
ANCASH”**

Lima, 9 de mayo del 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 186-2024-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 054/2024-CSPP-0083 y N° 058/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA; la Carta N° 031-2024/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; el Memorando N° 095-2024-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe N° 004-2024-GDO-ERVR del Administrador de Contrato; el Memorando N° 145-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 042-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 (de fecha 14.12.2022) Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante registro en los Asientos del Cuaderno de Obra Digital N° 611 y N° 612 de fecha 27.03.2024, se anotó la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 04, que consiste en la construcción de un cerco de protección conformado por palos de eucalipto de diámetro de 6” y 4”, doble malla galvanizada N° 10, con aberturas de forma rómbica de 2”x2”, con una longitud total de 148 ml ubicado



en el acceso 5 del Depósito de Desmonte Unificado, esto debido al riesgo existente por la caída de rocas desde la parte superior del componente ID 5034;

La Supervisión de Obra mediante anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, en el Asiento N° 613 de fecha 28.03.2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y solicitó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Carta N° 054/2024-CSPP-0083 de fecha 27.03.2024, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital, ratificándose en la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, señalando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante la Carta N° 031-2024/Consorcio San Andrés-PHS de fecha 16.04.2024, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, para que ésta emita pronunciamiento sobre la conformidad del expediente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 058/2024-CSPP-0083 del 19.04.2024 y recibida el día 22.04.2024, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, encontrando conformes con la necesidad de construir un cerco de protección, por lo que concluye recomendando que se apruebe su presupuesto por el monto de S/ 198,689.26 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia del 0.43% del monto del contrato original, y un porcentaje de incidencia acumulada del 6.49% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 095-2024-JDIP de fecha 30.04.2024, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 04, emitiendo su conformidad a la propuesta técnica contenida en dicho Expediente;

Que, mediante Memorando N° 186-2024-GO de fecha 03.05.2023, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, con un presupuesto de S/ 198,689.26 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia del 0.43% del monto del contrato original, y un porcentaje de incidencia acumulada del 6.49% respecto del monto del contrato original; en ese sentido, adjuntó como sustento el Informe N° 004-2024-GDO-ERVR emitido por el Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 004-2024-GDO-ERVR de fecha 02.05.2024, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA y el Departamento de Ingeniería de Proyectos, recomendó que se autorice la ejecución del Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 198,689.26 soles que incluye gastos



generales, utilidad e I.G.V. que representa el 0.43% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia acumulada del 6.49%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento para la autorización de adicionales de obra, siendo estas actividades a ejecutarse necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 el 22.04.2024; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad se deberá pronunciar y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional a más tardar el 09.05.2024;

Que, mediante Memorando N° 145-2024-GAF del 24.04.2024, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 04 hasta por el monto de S/ 198,689.26 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Pushaquilca;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2023-GL del 09.05.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se comprobó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento para que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 04, conforme lo establece los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se verificó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de estos trabajos adicionales;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con el plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 el día 22.04.2024, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 09.05.2024;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 que asciende a S/ 198,689.26 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. que representa el 0.43% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia



acumulada del 6.49%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento para que se autorice la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siendo estas actividades necesarias para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal, con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, por el monto de S/ 198,689.26 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. que representa el 0.43% del monto del contrato original y un porcentaje de incidencia acumulada del 6.49%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal; y comunique la autorización del presente adicional de obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes que la sustentan al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**